



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 261- 2012-PCNM

Lima, 20 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Mario Alberto Gallo Zamudio**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 024-1996-CNM del 7 de febrero de 1996, don Mario Alberto Gallo Zamudio fue nombrado Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Loreto y ratificado con Resolución N° 291-2003-CNM del 3 de julio de 2003, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Mario Alberto Gallo Zamudio. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 4 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 20 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra dos amonestaciones. Ha recibido tres cuestionamientos explicados al Colegiado. No presenta expresiones de apoyo. Ha obtenido trece reconocimientos, destacándose el obtenido en la visita extraordinaria efectuada por el órgano contralor y encontrarse sin carga laboral pendiente. No registra información negativa en asistencia y puntualidad. En relación a los referéndums de los años 2006 y 2008 realizados por el Colegio de Abogados de Loreto, obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimientos migratorios. No presenta información negativa en INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima, así como tampoco, en el registro de deudores alimentarios. En calidad de demandante no se reportan procesos judiciales. En calidad de demandado tiene un proceso de hábeas corpus declarado improcedente. En calidad de denunciante se evidencia procesos sentenciados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Mario Alberto Gallo Zamudio en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Mario Alberto Gallo Zamudio, las que obtuvieron un total de 23.02 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron dos expedientes haciendo un total de 3.12 puntos. Sobre celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo obteniendo 30 puntos. En relación a la

N° 261- 2012-PCNM

organización del trabajo, entre los años 2003 al 2009 obtuvo 8.40 puntos, en el año 2010 logró 1.20 puntos y en el año 2011 obtuvo 1.10 punto, haciendo un total de 10 puntos como máximo. Asimismo, no registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje. No ejerce docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Mario Alberto Gallo Zamudio durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de fecha 20 de abril de 2012;

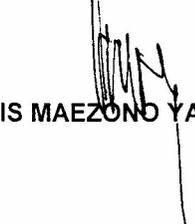
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Mario Alberto Gallo Zamudio**; y, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Loreto.

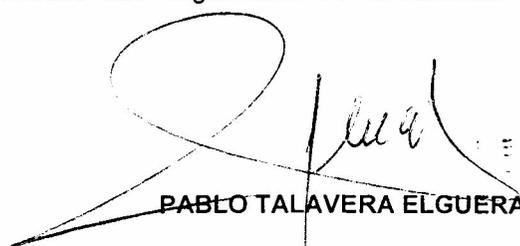
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



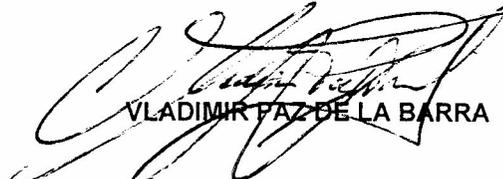
GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 261- 2012-PCNM


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA

M



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 261-2012-PCNM, de fecha 20 de abril de 2012

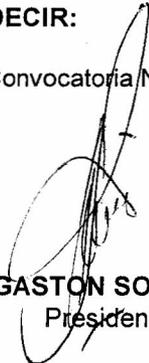
1. En el segundo considerando:

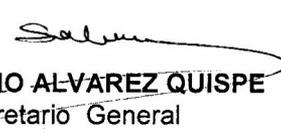
DICE:

"...Convocatoria N° 001-2011-CNM..."

DEBE DECIR:

"...Convocatoria N° 001-2012-CNM"


DR. GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente


DR. MARIO ALVAREZ QUISPE
Secretario General